



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-016-2011

- DIRIGIDO A** : Funcionarios y Empleados de La Dirección General de Aduana y usuarios externos del Servicio Aduanero.
- ASUNTO** : Disposiciones generales obligatorias para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga marítimo en Aduana Marítima La Unión.

I. BASE LEGAL:

La Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, aprobada en Decreto Legislativo No. 903, de fecha 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 8, Tomo 370 del 12 de enero de 2006; artículos 8, 9, 24, y 25 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado según Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) publicada en el Diario Oficial No. 95, Tomo No.379 de fecha 23 de mayo de 2008; artículos 99, 100, 242, 243, 244, 245, 246, 253, 254, 255 y 260 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado según Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicada en el Diario Oficial No. 95, Tomo 379 de fecha 23 de mayo de 2008; y artículos 2 y 20 Ley de Simplificación Aduanera, aprobada por Decreto Legislativo número 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial 23, Tomo 342, del 3 de febrero de 1999, y sus Reformas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Se establece en la presente Disposición Administrativa, las consideraciones y procedimientos mínimos para la transmisión electrónica del manifiesto de carga y su consecuente desconsolidación a la base de datos del Sistema Aduanero Automatizado, cuando dicho manifiesto ampare mercancías que ingresen al Depósito Temporal Administrado por CEPA en El Puerto de La Unión, a través de medios de transporte Marítimo.

III. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS:

Para efectos de la aplicación de la presente disposición se establecen las definiciones siguientes:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA: Entidad autorizada por el Estado, por comisión o por concesión, para administrar las instalaciones portuarias.

ADUANA PORTUARIA: Aduana de entrada y salida en la cual se reciben medios de transporte y carga directamente desde y hacia el exterior, ubicada en puertos aéreos y marítimos, generalmente situados al interior del territorio aduanero nacional.





AGENCIA NAVIERA: Representantes Legales en el país de Empresas Navieras ante la Dirección de Aduanas, la Administración Portuaria y los consignatarios de las mercancías en lo relacionado a documentación y logística.

ATRACAR: Arrimarse a un muelle, a efecto de amarrarse, embarcar o desembarcar personas o mercancías.

BULTOS: Unidad utilizada sobre el contenido de un embarque de mercancías tales como: contenedores, paletas, barriles, tambores, sacos, cajas, cartones, fardos, cilindros y demás que reúnan sus características.

BILL OF LADING Ó B/L (CONOCIMIENTO DE EMBARQUE): Es un título valor que determina la propiedad de la mercancías y que también se constituye como el documento que hace prueba de un contrato de transporte marítimo y acredita la posesión y/o propiedad de la carga y pueden ser:

- Particular: Que corresponde a un solo consignatario.
- Máster: Incluye línea de mercancías consignadas a diferentes propietarios como consecuencia de envíos de carga consolidada.
- House: Corresponde al desagrupaje realizado al Conocimiento de Embarque Máster

Para efecto del Sistema Aduanero Automatizado, se entenderá por:

- Conocimiento de Embarque no consolidado (BLN) y
- Conocimiento de Embarque consolidado (BLC).

CARGA CONSOLIDADA: Es el agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios consignatarios reunidas para ser transportadas de un Puerto a otro, siempre que las mismas se encuentre amparadas por un mismo documento de embarque.

CEPA: (Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma): Es una institución de Derecho Público, con carácter de autónoma y personalidad jurídica, teniendo a su cargo todas las atribuciones que su Ley Orgánica le concede. En la actualidad CEPA es responsable de administrar las operaciones del Puerto de La Unión.

CONSIGNATARIO: Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía y que aparece con esa denominación (destinatario) en el conocimiento de embarque, en calidad de dueño o como representante.

CONSOLIDADOR DE CARGA: Es el agente de carga internacional que recibe mercancías en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad destinada a uno o más consignatarios finales.

DEPÓSITO TEMPORAL DE CEPA: Es el recinto habilitado en el Puerto de La Unión bajo el control del servicio aduanero para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera que se presente la Declaración de Mercancías correspondiente dentro del plazo legal de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso a este Depósito y en el caso de tránsito internacional el plazo será de 90 días hábiles a partir de la fecha de





finalización de la descarga de las mercancías o, en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente.

DESCARGA MANUAL DEL MANIFIESTO: Opción del Sistema Aduanero Automatizado que permite descargar un Conocimiento de Embarque a la base de datos por un funcionario de aduanas, cuando por causas debidamente justificadas no fuere posible realizarlo por los medios establecidos.

DESCONSOLIDACIÓN O DESAGRUPAJE: Acción realizada por la persona natural o jurídica dedicada a la actividad de recibir y desagrupar mercancías que vienen consolidada proveniente del exterior conforme a cada uno de los documentos de transporte emitidos (House).

DESCONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA: Operación en el Sistema Aduanero Automatizado que permite el desagrupaje de carga de un documento de transporte Máster en cada uno de los documentos de transporte House por una persona natural o jurídica autorizada por la DGA.

DGA: Dirección General de Aduanas

DOCUMENTOS DE EMBARQUE: Son aquellos documentos que se envían al importador o a otros usuarios del comercio exterior que tienen que ver con el transporte de mercancías. Entre los principales se encuentran el Conocimiento de Embarque.

EMPRESA NAVIERA: Término generalmente empleado en el ámbito del comercio marítimo, para referirse al ente natural o jurídico propietario de los medios de transporte.

EMPRESA DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL: Es la persona natural o jurídica autorizada para realizar operaciones de consolidación (agrupar) y desconsolidación (desagrupar) de carga internacional de mercancías.

FULL CONTAINER LOAD (FCL): Contenedor con carga completa.

LESS CONTAINER LOAD (LCL): Contenedor con carga parcial.

MANIFIESTO DE CARGA: Lista de mercancías que constituyen la carga de un medio de transporte; expresando los datos comerciales de las mercancías, tales como número de los documentos de transporte, cuantía y naturaleza de los embalajes, cantidad y denominación de las mercancías.

MEMORIZAR: Operación en el Sistema Aduanero Automatizado que permite almacenar temporalmente la información de un manifiesto de carga en forma anticipada hasta que se proceda al Registro del Manifiesto memorizado en el Sistema.



NOTA DE TARJA: Documento que registra la recepción de las mercancías en el Depósito Temporal de CEPA, en el cual se consigna la información esencial con base al manifiesto de carga.

NÚMERO DE REGISTRO DEL MANIFIESTO: El Sistema genera y asigna de forma automática y correlativa el número de manifiesto al momento de ejecutar el REGISTRO.

VACIADO: Proceso de descarga de las mercancías transportadas en contenedor, realizado en patios o bodegas del Depósito Temporal CEPA, debidamente autorizado por La Autoridad Aduanera. Esta actividad sólo se realizará cuando el resultado de la gestión de riesgo indique la verificación inmediata de las mercancías, o a solicitud de las instituciones respectivas que tienen que ver con el control de las mercancías.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición Administrativa, la Dirección General de Aduanas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Simplificación Aduanera y artículos 242 y 243 del RECAUCA, requerirá que tanto el manifiesto de carga como la desconsolidación del mismo en la Aduana Marítima La Unión, sean efectuados en forma electrónica a la base de datos del Sistema Aduanero Automatizado, mediante los mecanismos que la DGA ha autorizado.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, las Empresas Navieras y Agencias Navieras, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, deberán inscribirse en el Registro que al efecto lo llevará la Dirección General de Aduanas; una vez autorizados, se les proporcionarán los accesos informáticos correspondientes.
3. Será responsabilidad de las Empresas Navieras y Agencias Navieras, la transmisión electrónica del manifiesto de carga a efecto de obtener el número de registro; mientras que la desconsolidación electrónica y documental será responsabilidad del Desconsolidador respectivo. Las empresas autorizadas por la DGA, deberán solicitar ampliación para poder transmitir los manifiestos de carga a la Aduana Marítima de La Unión (Código 10).
4. Las operaciones de transmisión electrónica del manifiesto de carga y desconsolidación del mismo, se consideran actos previos al teledespacho de la declaración de mercancías o transmisión del tránsito internacional.
5. Las mercancías contenidas en medios de transporte que atraquen en la Aduana Marítima de la Unión, de acuerdo a las condiciones y plazos legalmente establecidos, podrán ser objeto de las destinaciones aduaneras autorizadas.
6. No será responsabilidad de La Dirección General de Aduanas, los retrasos que se ocasionen en el despacho de las mercancías originados por:





- a. Falta de Transmisión Electrónica del Manifiesto, dentro de los plazos establecidos de 48 horas para empresas navieras, agencias navieras y 24 horas para empresas desconsolidadoras.
 - b. Por solicitud de correcciones a digitación transmitida del manifiesto y B/L's.
7. Se permitirá la desconsolidación electrónica y documental de los Manifiestos de Carga. Para efectos de la aplicación del selectivo y aleatorio de las mercancías consolidadas en la Aduana Marítima de La Unión, los usuarios deberán presentar las Declaraciones de Mercancías de forma simultánea; en caso que requieran vaciado previo a la presentación de las Declaraciones, deberán ser remitidas en tránsito a las Aduanas o Delegaciones de Aduana autorizadas.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS Y AGENCIAS NAVIERAS

1. OBLIGACIÓN DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DEL MANIFIESTO.

Será responsabilidad de las Empresas Navieras y Agencias Navieras, la transmisión electrónica del manifiesto de carga a la base de datos del Sistema Aduanero Automatizado, al cual tendrá acceso si está debidamente REGISTRADO y Autorizado por la DGA.

2. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las Empresas Autorizadas deberán efectuar la Transmisión Electrónica del Manifiesto de Carga previo al atracado del medio de Transporte a la Aduana Marítima de La Unión, y tendrán dos opciones para realizar la transmisión:

- a. Transmitirlo electrónicamente a través de mensajería, para lo cual se utilizará el formato XML.
- b. Capturarlo a través del Sistema Automatizado de Aduanas; si es esta opción, el proceso a seguir podrá ser consultado en Anexo 1 – Guía para Empresas Navieras y Agencias Navieras.

3. MOMENTO DE ACEPTACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA.

Se considerará aceptado por la aduana al momento que el Sistema Aduanero Automatizado le genere el número de REGISTRO del Manifiesto.

4. EFECTOS DEL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE CARGA.

Una vez registrado el manifiesto de carga, se tendrá por definitivo para todos los efectos legales y en consecuencia, las empresas navieras o agencias navieras no podrán realizar transmisiones de alguna modificación o agregar información adicional con posterioridad a la fecha en la cual fue registrado el manifiesto en el Sistema Aduanero Automatizado; no obstante, los manifiestos de carga y sus respectivos documentos de transporte podrán ser corregidos por la Aduana a solicitud del usuario, dentro de las condiciones legalmente establecidas.

5. PLAZO PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE CARGA.

El manifiesto de carga deberá transmitirse electrónicamente al Sistema Aduanero Automatizado con un mínimo de 48 horas de anticipación al atraque o atracado del medio



de transporte marítimo al puerto; dicha transmisión será necesaria para la autorización de la descarga del medio de transporte.

6. CONTENIDO DE LA TRANSMISIÓN.

Los datos que deberá transmitir del Manifiesto de Carga y del Conocimiento de Embarque (B/L), se detallan en el Anexo 2.

Cuando las mercaderías vengan consignados a un Desconsolidador de Carga, la Empresa Naviera o Agencia Naviera deberá transmitir la información del manifiesto sin efectuar la desconsolidación correspondiente, ya que este proceso será responsabilidad del Desconsolidador.

7. COMUNICACIÓN ENTRE LA NAVIERA Y EL DESCONSOLIDADOR Y/O CONSIGNATARIO.

Una vez transmitido y registrado el manifiesto de carga, la Empresa Naviera o Agencia Naviera deberá hacer del conocimiento del Desconsolidador y/o al Consignatario de las mercancías, el número de registro del manifiesto y el número de documento de transporte (B/L), para la desconsolidación electrónica de los mismos.

En la Aduana Marítima La Unión no se efectuarán procesos de desconsolidación física; las cargas consolidadas que requieran desconsolidación física, deberán ser remitidas a las Aduanas o Delegaciones de Aduana autorizadas para este tipo de operaciones (Aduanas internas, Depósitos Aduaneros autorizados, Zonas Francas, Parques de Servicios, entre otros). Para tales efectos, se deberá registrar un tránsito interno hacia la delegación correspondiente.

8. RECEPCIÓN LEGAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE AL ATRACO DEL BARCO.

Al momento del atraco del medio de transporte marítimo, la Naviera o su representante, hará entrega del manifiesto de carga impreso con el número de REGISTRO que le generó el Sistema de Aduana, al funcionario de aduana autorizado, quien realizará el proceso de recepción legal de la carga, verificando número y cantidad de contenedores (u otra forma de transporte de las mercancías según sea su naturaleza), en relación a las consignadas en el Manifiesto de Carga.

Faltantes o Sobrantes de Contenedores en el manifiesto general de carga:

- a. Si el manifiesto es transmitido vía mensajería XML, de Origen (Máster y House), la Naviera o su representante y/o el consignatario en su caso, deberá:
 - Presentar escrito justificando la carga faltante, el cual será evaluado por el Administrador de Aduanas respectivo a efectos de iniciar o no, el proceso administrativo correspondiente.
 - De existir sobrantes no se permitirá la descarga del barco de dichas mercancías; en caso que se descarguen, deberá girarse las instrucciones a efectos de cargar dichas mercancías al barco respectivo.
- b. Si el manifiesto general de carga es capturado en el modulo MODTRB y existan faltantes o sobrantes no transmitidos pero sí fueron manifestados documentalmente, se procederá de acuerdo a lo siguiente:
 - Si, existen sobrantes: la Empresa Naviera o Agencia Naviera, previa solicitud escrita y autorización del Administrador de Aduana, deberá transmitir otro



manifiesto a efecto de nacionalizar las mercancías, para lo cual debe considerar el ingresar en la Casilla de Informaciones del Documento de Transporte los siguientes datos:

- Carga sobrante, Numero de registro del manifiesto en el cual ocurrió el sobrante y la fecha de llegada del mismo.
 - Considerando que para la transmisión del nuevo manifiesto la casilla de Número de Viaje deberá de conformarse por el mismo número del manifiesto original agregando un punto; por ejemplo: NRU00038.1-0907
- De existir sobrantes no documentales no se permitirá la descarga del barco de dichas mercancías; en caso que se descarguen deberán girarse las instrucciones a efectos de cargar dichas mercancías al barco respectivo.
- Si, existen faltantes: la empresa naviera o agencia naviera deberá presentar escrito justificando la carga faltante, el cual será evaluado por el Administrador de Aduanas respectivo a efecto de iniciar o no el proceso administrativo correspondiente.

9. MODIFICACIÓN AL MANIFIESTO DE CARGA

Cuando se solicite una modificación al manifiesto de carga transmitido electrónicamente y la aduana lo autorice, dicha modificación será realizada por el Funcionario Aduanero autorizado.

Las aplicaciones de descargo o modificaciones en el manifiesto, sólo se podrán realizar previo a lo siguiente:

- a. La desconsolidación de las mercancías por la empresa Desconsolidadora.
- b. El proceso de Selectividad de la Declaración de Mercancías correspondiente.
- c. Inicio del tránsito.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DESCONSOLIDADORES DE CARGA.

1. DESCONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA.

Será responsabilidad del Desconsolidador de Carga debidamente registrado y autorizado en esta Dirección General, efectuar la desconsolidación electrónica de los documentos de transporte Máster en B/L House, a través del Sistema Aduanero Automatizado.

2. DESCONSOLIDACIÓN DE UN DOCUMENTO DE TRANSPORTE MASTER.

El documento de transporte Máster se podrá desconsolidar en uno o varios documentos de transporte House y deberán coincidir los siguientes datos:

- a. La suma de los pesos y bultos reflejados en el o los B/L (s) deberá ser igual al total reflejado en el B/L Máster.
- b. Deberá presentarse en la Aduana de forma impresa el o los B/L's House en el momento que corresponda de acuerdo al trámite que solicite.

3. MOMENTO EN EL QUE SE DEBERÁ EFECTUAR LA DESCONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA.

La desconsolidación del documento de Transporte MASTER, deberá efectuarse con al menos 24 horas de anticipación al atracado del medio de transporte marítimo al país.



4. DESCARGOS EN EL MANIFIESTO.

Las aplicaciones de descargo en el manifiesto se podrán efectuar por las siguientes causas:

- a. Descargo Automático: Se ejecutarán al momento de transmitir la respectiva declaración de mercancías a cualquier régimen autorizado.
- b. Descargo semiautomático: la Autoridad Aduanera procederá a hacer descargos de oficio en los casos siguientes: tránsitos, reembarque, abandono, destrucción y subasta aduanera de mercancías y cualquier otro procedimiento legal, a fin de justificar debidamente la liquidación de un manifiesto de carga transmitido electrónicamente.

VII. PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Registro y desconsolidación electrónica del Manifiesto de Carga
 - a. La Naviera efectuará transmisión electrónica del manifiesto 48 antes del atraque del medio. Como respuesta el Sistema Aduanero le asignará un número de REGISTRO, el cual deberá anotarse en un parte visible del Manifiesto de Carga, e informa del número asignado a la empresa desconsolidadora y/o consignatario de acuerdo al caso.
 - b. En el caso de existir Documentos de Transporte MASTER, el desconsolidador deberá realizar la desconsolidación electrónica del B/L MASTER en el Sistema Aduanero Automatizado con 24 horas de anticipación al atracó.
2. Recepción de la carga al momento del atraque del Barco.
 - a. El funcionario autorizado, durante el acto de recepción legal de la carga, deja constancia de su actuación señalando si existieron faltantes o sobrantes respecto a la cantidad de mercancías desembarcadas.
 - b. El funcionario autorizado deberá acceder al Sistema Aduanero e ingresar al Manifiesto de Carga y digitar en la casilla "Fecha de Descarga", la fecha en que se efectúe la descarga de las mercancías del medio de transporte, un día hábil después de haber sido descargado el medio.
 - c. De existir faltantes o sobrantes de contenedores, la empresa naviera presentará las justificaciones previamente establecidas, según corresponda; cuando proceda la solicitud, el funcionario aduanero autorizado deberá efectuar las modificaciones al Manifiesto.
 - d. Cuando sean presentadas las solicitudes del reembarque, transbordo o tránsito y éstas sean autorizadas, el funcionario aduanero competente procederá a efectuar los descargos correspondientes del manifiesto en el Sistema.

VIII. INFORMACIÓN QUE EL USUARIO DEBE INCORPORAR EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS Y EN LA DECLARACIÓN DE TRÁNSITOS (DTI Y DMTI) Y EL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITOS (DUT).

1. En la Declaración de Mercancías:
 - a. Número de registro del manifiesto de carga:





En Casilla A ADUANA, en campo "No. Manifiesto" deberá ingresarse la siguiente información: Año, un espacio, el número de registro del manifiesto asignado por el Sistema Aduanero Automatizado. No debe colocar guiones ni otro símbolo.

Ejemplo: 2007 52

En donde:

- 2007 = Año de registro del manifiesto.
- 52 = Número de registro del manifiesto asignado por el Sistema Aduanero Automatizado.

b. Número del Documento de Transporte:

En la casilla 40: Se digitará el número del conocimiento de embarque (B/L) que corresponde a las mercancías declaradas; el cual deberá tener la misma estructura digitada en el Manifiesto de Carga.

2. Declaración de Transito (DTI, DMTI):

Se deberá digitar en el segmento de OTROS DATOS, en la casilla de "Nº de Documento de Propiedad", el número de registro del manifiesto, el número de línea asignado por el Sistema Aduanero Automatizado y el número B/L, separado por comas (,).

3. De la transmisión del Documento Único de Tránsitos (DUT).

a. Ingresar la información requerida en la DUT; seguidamente en la casilla de observaciones agregar el número de registro del manifiesto y el número de línea asignado por el Sistema Aduanero Automatizado y el número BL, separado por comas (,).

b. Posteriormente digitalizar los documentos de soporte (factura, manifiesto de carga, permisos, certificaciones y demás autorización o garantías exigibles para el medio de transporte de mercancías cuando lo requieran).

c. El Servidor Central Regional, asigna número correlativo de registro, el cual estará compuesto por:

- Código del país ISO.
- Los dos últimos dígitos del año vigente
- Más un correlativo numérico de 12 dígitos.

Ejemplo:

SV1000000000001 (compuesto por dieciséis caracteres)

d. El usuario deberá verificar que una vez transmitida la DUT, se muestre el número de registro generado por el Sistema Regional en la parte superior derecha del documento.

e. Asimismo, se imprimirán los documentos adjuntos a la Declaración Única de Tránsitos (DUT).





IX. RUTAS FISCALES

Con el objeto de facilitar los tránsitos internacionales de La Unión a Honduras, Nicaragua o Costa Rica, se han habilitado nuevas rutas fiscales en el sistema TIM, las cuales se detallan a continuación:

Ruta	Aduana de Partida de El Salvador	Aduanas de paso de Frontera	Aduanas de paso de Frontera	Aduana y País Destino
1	• SV010 –La Unión.	SV009 –Amatillo	HN023 - Amatillo	Honduras
2	• SV010 –La Unión.	SV009 – Amatillo	HN023 - Amatillo/ HN029 - Guasuale/	N0230 -Guasuale (Nicaragua)
3	• SV010 –La Unión.	SV009 – Amatillo	HN023 - Amatillo / HN029 - Guasuale / N0230 –Guasuale	N0250 - Peñas Blancas (Costa Rica)

NOTAS:

1. Las rutas antes detalladas serán obligatorias en el sistema TIM con la DUT.
2. Las demás rutas internacionales o internas serán tramitadas en DTI a través del sistema respectivo, o según lo establezca la DGA a través de Disposiciones Administrativas de Carácter General.

X. VIGENCIA.

La presente disposición entrará en vigencia el 14 de septiembre de 2011.

XI. ANEXOS

Anexo 1: Guía para Empresas Navieras y Agencias Navieras.

Anexo 2: Datos a transmitir del Manifiesto de Carga y del Conocimiento de Embarque (B/L).

Ilopango, 12 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER, -----F D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas.



INSTITUCIÓN PÚBLICA CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO-9001
POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

